

La jornada de Derechos de Autor, que el CTPCBA organizó en ocasión de la Feria del Libro, contó con la presentación de materia informativo de sumo interés para todos los colegas. Como, por cuestiones de espacio, no se podrá publicar la totalidad de los textos, invitamos a los colegas a compartir en esta edición un resumen de la ponencia de la Trad. María Cristina Pinto y ver el texto completo en la página web del CTPCBA. En próximas ediciones compartiremos otras presentaciones.

## Los derechos de autor del Traductor literario y técnico-científico

por **María Cristina Pinto** (Presidenta de la AATI. Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes)

En los años ochenta, los traductores literarios que trabajábamos para editoriales solíamos firmar contratos que incluían cláusulas como las siguientes: “1) el Traductor cede a la Editorial todos los derechos sobre la traducción encomendada, especialmente los derivados de la propiedad intelectual, pudiendo ésta utilizarla o no, en todo o en parte, y usar la traducción en las reediciones de la obra; 2) la Editorial se reserva el derecho de mencionar el nombre del Traductor en la traducción”.

Estos términos eran “habituales y de rigor” y no dudábamos de la legalidad del contrato, sobre todo, porque la mayoría de las veces lo suscribía con nosotros el propio abogado de la empresa.

En los noventa nos sorprendió un escenario totalmente renovado: desaparecieron los contratos. Ya no eran necesarios, nos explicaban, “porque la Editorial conoce muy bien a sus traductores y confía plenamente en ellos. La palabra empeñada basta”. Nos llenábamos de orgullo por el reconocimiento y seguridad que suponía semejante trato “entre personas de bien”. Tamaña inocencia podía atribuirse a nuestra juventud y falta de experiencia, si bien es justo recordar que no recibíamos ninguna capacitación profesional sobre situaciones laborales. Hoy, en cambio, los estudiantes de los traductorados literarios de los dos Lenguas Vivas de la Ciudad de Buenos Aires cursan una materia específica sobre cómo comportarse y hacerse respetar como profesionales, desde el comienzo de su carrera.

¿Qué respuesta recibíamos ante la queja de nuestros magros ingresos? “Esto es lo que pagamos. Si no está de acuerdo no lo haga, tenemos muchos traductores que lo hacen.” ¿Qué nos contestaban cuando, con falsa inocencia, preguntábamos por qué los honorarios eran tan bajos? Las editoriales argentinas solían escudarse en la mala situación económica, la cantidad de impuestos que debían pagar y lo mucho que costaba editar un libro en nuestro país.

Si bien esto pudo ser cierto, y todavía lo es, lamentablemente, en editoriales pequeñas o de publicaciones

para un público muy acotado, creemos que no era el caso de las grandes editoriales, que traducían obras para toda Hispanoamérica. Especialmente si tenemos en cuenta que la mayoría pagaba sumas exorbitantes, comparativamente hablando, al comprar los derechos de traducción en la Feria de Frankfurt. Si sumamos que hoy estas editoriales son extranjeras y que, en la actual relación peso-dólar o peso-euro, la tarifa que aspira a recibir un traductor literario argentino es nada más que razonable, un cambio en este sentido no tendría por qué desequilibrar la balanza.

Creemos que resulta imprescindible conocer las fuentes de información más importantes sobre Derechos de Autor. Por ejemplo:

1) la página del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, [www.traductores.org.ar](http://www.traductores.org.ar);

2) la página de la FIT [www.fit-ift@org](mailto:www.fit-ift@org), con su Carta Fundacional (1963) y la Recomendación de Nairobi (1976), publicada en inglés y en francés;

3) la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1919/1986 (se puede acceder en [www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo001es](http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo001es));

4) la Convención Universal sobre los Derechos de Autor, 1952, Ginebra/1971, París, en [www.unesco.org/culture/copyright/html\\_sp/convention.sh](http://www.unesco.org/culture/copyright/html_sp/convention.sh);

5) la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual de la República Argentina;

6) el servicio de consultas sobre Derechos de Autor que ofrece la AATI a sus socios.

Desde hace tiempo, el CTPCBA y la AATI vienen trabajando en conjunto para crear conciencia de los derechos de que gozamos y de cuál es la mejor manera de defenderlos. Deseamos un trato justo para ambas partes, no contratos leoninos que siempre recaigan sobre los traductores. Una lucha que no es nada más y nada menos que una saludable utopía.